

LEY N° 197

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Se faculta al Banco Central de Bolivia a otorgar a la Caja de Seguro Social de Ferrovianos y Ramas Anexas un préstamo o avance en cuenta corriente hasta la suma de Bs. 22.000.000. (Veintidos millones de bolivianos), con el interés anual del 4% y plazo de diez años, con destino exclusivo a la construcción de viviendas para los trabajadores ferroviarios y ramas anexas.

Artículo 2º Al fin indicado, la citada Caja podrá hipotecar los bienes inmuebles de su propiedad.

Artículo 3º Para el pago del crédito, la entidad acreedora gozará sobre los bienes hipotecados de los privilegios que acuerdan los artículos 185 y siguientes de la Ley General de Bancos; y, en caso de liquidación de la Caja, dichos inmuebles, materia de la garantía hipotecaria, quedarán excluidos de los privilegios y preferencias acordados por ley y demás disposiciones reglamentarias a favor de los trabajadores afiliados.

Artículo 4º Para los efectos de esta Ley y otras operaciones bancarias, se establece que la Caja de Seguro Social de Ferrovianos y Ramas Anexas, es institución de derecho privado que cumple funciones de utilidad pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.? (Fdo.) Luis Ponce Lozada.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.? (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.? (Fdo.) Pedro Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) R. Parada Suárez.